

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Adjunte el certificado expedido por la Universidad Jorge Tadeo Lozano, que acredite que Juan Camilo Rodríguez Montaña, se encuentra inscrito en el Consultorio Jurídico de esa institución educativa.
- b. Como quiera que no se acredite que el poder fue otorgado vía electrónica, alléguese nuevo poder dirigido a este Juzgado, con la presentación personal de la otorgante, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del Código General del Proceso.
- c. Informe la dirección de notificación electrónica de la parte demandada, conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 82 ibídem.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 26 de Septiembre de 2022 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 34.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaría

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b37a3e759e884efd61c89a180e7ad4e12032d11d7f147eaa1f25bd8786f1e37**

Documento generado en 23/09/2022 01:52:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>